



Rawson (Chubut), 30 de agosto de 2022

Dictamen N° 263/22 CF

**Ref.: Expte. 40595/2022 TC
MINICIPALIDAD DE TREVELIN
LICITACION PÚBLICA NACIONAL 06/22
(NOTA N° 656/2022)**

Señora Presidente

Traído a mi escritorio el referenciado expediente en instancia de consulta previa, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad, en las que se tramita licitación pública nacional 06/22 para construcción playón multideportivo Trevelin – paraje Los Cipreses, con un presupuesto oficial de \$ 12.729.655,81 con financiamiento en el marco del programa de apoyo a la mejora de la infraestructura de clubes de barrios y entidades deportivas comunitarias denominado “Programa Clubes en Obra” Resolución 216/22-APN-MTYD y Ordenanza 2020/22 fs. 13/18.

Presupuesto oficial, convocatoria, fecha y hora de apertura, aprobación de pliegos, conformación comisión de pre adjudicación; por Resolución 361/22 de fs. 63/67, con publicaciones de Ley a fs. 113/143, en la cual se pretende adjudicar a García Héctor Julio CUIT 20-14757479-8 a recomendación de la Comisión de preadjudicación que obra a fs. 22/25 cuerpo IV de las actuaciones.

He de compartir los dictámenes de nuestro destacado servicio técnico y jurídico que obran a fs. 32/33 y vtas., salvando que si bien no existe en las actuaciones opinión legal del DEP, dicho asesor suscribe a fs. 22/25 acta de pre adjudicación, por lo que entiendo es también su opinión y así se cumple en un todo con los extremos del Acuerdo 443/21, antes 408/00 para lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal.

Destacado especial merece el último párrafo de fs. 64 de la Resolución 361/22 DEM, en cuerpo I, al citar el artículo 13 del decreto 42/80, reglamentario de la Ley I N° 11 el que reza “...los concurrentes a licitación pública quedaran exceptuados de presentar constancia de inscripción en el Registro de Constructores de Obras Publicas **cuando en presupuesto oficial** no supere el máximo autorizado para contratar mediante el procedimiento de concurso de precios...” dicha excepción refiere, tal como lo que he resaltado, al presupuesto oficial en conjunto, mal puede el DEM tomar los legislado de manera antojadiza dividiendo en ítem tal excepción, modificando las reglas del procedimiento elegido.



Cabe aclarar que si bien obran a fs. 10/12 constancia de la inscripción en dicho registro en copia simple, lo antes indicado es afectos construir conocimiento y ser tenido en cuenta en futuros tramites de estilo.

Con lo hasta aquí expuesto opino debieran subsanarse la observaciones antes de adjudicar la licitación en los términos expuestos.

Así opino, salvo su más levado criterio.